



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**DECRETO DE ALCALDIA N° 04-2021-MDM/A**

Miraflores 2021, junio 21

**VISTOS:**

Oficio N° 0231-2021/INDECOPI-SRB, Informe N°00124-2021-PPM/MDM, Informe N° 481-2021-DOPHUYC/GDU, Informe N° 813-2021-GDU/MDM; Informe N° 00155-2021-GPPR/MDM, Informe Legal N° 436-2021-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los Gobiernos Locales, precisa que: "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción";

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; asimismo, en el numeral 6 del artículo 20° se establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida norma señala que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, se señala en el numeral 3 del artículo 3, respecto a barrera burocrática, lo siguiente: "Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad";

Que, el artículo 1, de la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, indica que la Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo; asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, precisa: "La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores";

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por DECRETO Supremo N° 003-2015-MTC, dispone: "Únicamente en caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras y planos eléctricos de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda. Asimismo, el artículo 18.2 del mismo cuerpo legal, señala: La ampliación requerida no puede exceder el plazo de 120 días calendario para la instalación de estaciones de radiocomunicación y 180 días calendario para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones distinta a las estaciones de radiocomunicación.

Que, el numeral 40.5 del Artículo 40° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente

Que, el Oficio N° 0231-2021/INDECOPI-SRB, emitido por la Secretaría Técnica de Eliminación de Barreras Burocráticas, en atención al Programa de eliminación voluntaria de barreras burocráticas y conforme lo establece la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, precisando que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas y la Comisión han declarado barreras burocráticas ilegales las disposiciones y actuaciones impuestas por los gobiernos locales que establecían mayores requisitos o condiciones a los dispuestos en la normativa; en ese sentido, señala que se han identificados determinados requisitos, exigencias y/o cobros contenidos en su TUPA – vigente a la fecha, los cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional, para lo cual, procede a adjuntar el Anexo I, en el que se establecen las presuntas barreras burocráticas, en el procedimiento 56 y 57.

Que, con Informe N° 00124-2021-PPM/MDM, suscrito por Procuraduría Municipal, en atención a lo señalado en el Oficio N° 0163-2021/INDECOPI-SRB, Secretaría Técnica ha identificado determinados requisitos, exigencia y/o cobros contenidos en el TUPA de la Entidad, los cuales podría contravenir las normas nacionales; en ese sentido, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256 y los artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo n° 807, solicita remitir la





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

siguiente información: Cuales son las acciones a nivel normativo que ha adoptado o que viene adoptando la Municipalidad respecto de la eliminación de barreras burocráticas presuntamente ilegales indicadas en el Anexo I; por cuanto remite el informe en mención para sus fines pertinentes.

Que, a través del Informe N° 481-2021-DOPHUYC/GDU, emitido por la División de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, señala que las disposiciones normativas que regulan la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones son las dispuestas en el Reglamento de la Ley N° 29022-Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que refiere los requisitos generales para la aprobación automática de una autorización, requisitos particulares para la autorización de instalaciones de Estaciones de Radiocomunicación, Requisitos adicionales especiales, así como el plazo de ejecución de la Instalación; en ese extremo, remite el presente informe a fin de absolver las discrepancias existentes entre el TUPA de la Entidad y los Reglamentos y Leyes Vigentes, además de que dichos requisitos y procedimientos puedan ser incluidos en el TUPA para dar cumplimiento a lo indicado por INDECOPI según Oficio N° 0231-2021/INDECOPI-SRB y Oficio N° 163-2021/INDECOPI-SRB; adjuntando al informe en mención como Anexo el Cuadro Comparativo entre el Tupa Vigente y la Ley N° 29022.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en consideración que la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, ha identificado determinados requisitos, exigencias contenidos en su TUPA de la Entidad, los cuales contravienen las disposiciones normativas, corroborado a su vez por la División de Obras Privadas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; precisando que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDM/A, se aprobó la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que contiene los procedimientos 56 y 57, referidos a las Instalaciones de Infraestructura necesaria para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, por elemento, resulta necesario que los requisitos establecidos así como los plazos se encuentren acorde con la normativa de la materia; en ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 40.5 del Artículo 40° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 436-2021-GAJ/MDM de fecha del 21 de junio del 2021, es de opinión que corresponderá mediante Decreto de Alcaldía, modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDM/A, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en atención al Informe N° 00124-2021-PPM/MDM, de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 481-2021-DOPHUYC/GDU, de la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y Catastro y el Informe Legal N° 436-2021-GAJ/MDM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDM/A, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en cuanto a los requisitos y plazo respecto al procedimiento 56 y 57, debiendo de quedar consignado de la siguiente manera:

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		(...)
		Número y Denominación		
(...)				
56	AUTORIZACION DE INSTALACION INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, POR ELEMENTO	(...)	7. Plan de obras acompañado de la documentación e información siguiente: (...) 7.2 Memoria descriptiva adjuntando lo siguiente: (...) - Planos de estructura a escala de 1/500, detallado, suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, siendo exigible solo para obras civiles para instalación de Estaciones de Radio comunicación. - Planos Eléctricos a escala de 1/500, detallado, suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado siendo exigible solo para obras civiles para instalación de Estaciones de Radio comunicación.	
57	PRORROGA DE LA AUTORIZACION DE INSTALACION INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, POR ELEMENTO  (VIGENCIA DE AUTORIZACION PARA INSTALACION DE	(...)		





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACION (120 DIAS CALENDARIOS)		
(VIGENCIA DE AUTORIZACION PARA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (180 DIAS CALENDARIOS))		
(...)		

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** A la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Procuraduría Pública Municipal y a la División de Obras Privadas, habilitaciones Urbanas y Catastro, con la finalidad de hacer efectivo lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía debiendo cumplir con la formalidad prevista.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Decreto a las instancias administrativas que corresponda y coordinar su publicación en el Diario Oficial Regional y en el Portal Institucional de ésta Entidad para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA**

Abg. Lucía Nailed Del Pilar Valdivia Corrales  
(e) GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU**

Mg. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE

